



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 395

Valledupar, 21 OCT. 2015

“Por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 855 del 24 de septiembre de 2008, se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA con identificación tributaria No 804016881-9, para beneficio de la Estación de Servicio San Luis ubicada en el corregimiento de San Roque municipio de Curumaní Cesar. Dicho permiso se otorgó por un periodo de cinco (5) años.

Que la señora CLAUDIA VILLEGAS GAMBOA identificada con C.C. No 37.726.236 actuando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA con identificación tributaria No 804016881-9, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO SAN LUIS, ubicado en el KM 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del Municipio de Curumaní- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
3. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Acredita la calidad de Representante Legal de la señora CLAUDIA VILLEGAS GAMBOA identificada con C.C. No 37.726.236
4. Certificado de matrícula de Agencia Estación de Servicio San Luis expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-23195 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Lote 21 Estación de Servicio San Luis)
7. Certificación de uso del suelo expedida por la Secretaría de Planeación y Obras del Municipio de Curumaní Cesar.
8. Resolución de fecha 19 de agosto de 2008 por medio de la cual se autoriza el funcionamiento de una Estación de Servicio para almacenar y distribuir combustibles líquidos derivados del petróleo al por menor, expedida por la Alcaldía Municipal de Curumaní Cesar.
9. Caracterización físico química de aguas residuales
10. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo
11. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 158 del 12 de Agosto de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.



Continuación Resolución N° **395** de **21 oct. 2015** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 158 del 12 de agosto de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación. Como producto de la inspección practicada se requirió el aporte de información y documentación complementaria, al igual que la ejecución de obras necesarias para proseguir la actuación. Lo requerido se allegó en fechas 18 de noviembre de 2014 y 22 de enero de 2015. Mediante Auto No 021 del 4 de marzo de 2015, se fijó nueva fecha de inspección a fin de verificar el cumplimiento o grado de cumplimiento de lo requerido.

Que en lo atinente al trámite de concesión hídrica se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Curumaní y Corpocesar en sedes Valledupar y Curumaní. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que el 27 de abril de 2015 se hace entrega de ajustes puntuales a planos del STARD y STARI.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“1. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL ÁREA DE LOCALIZACIÓN.

El establecimiento denominado EDS SAN LUIS, se localiza en el Kilómetro 12 vía al mar Lote 21 Corregimiento de San Roque, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar., bajo las siguientes Coordenadas Planas WGS 84 Origen Bogotá:

COORDENADAS	
NORTE	1' 518.078
ESTE	1' 061.902

El establecimiento presta sus servicios durante las 24 horas del día, las cuales son divididas en dos (2) turnos de funcionamiento, uno diurno y otro nocturno.

En lo referente a las condiciones ambientales del área de aledaña al establecimiento se debe indicar, que corresponde a la zona rural del municipio de Curumaní – Cesar. En la parte posterior y zonas adyacentes se hace evidente la existencia de zonas verdes con diferentes especies arbóreas, con pastos naturales y mejorados, conformando potreros para el pastoreo de animales, las cuales realizan la función de amortiguamiento y embellecimiento paisajístico del lugar.

2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN.

De acuerdo a lo manifestado por el peticionario y a lo verificado en campo, las actividades que desarrolla el establecimiento EDS SAN LUIS, son las siguientes:

- Comercio al por menor de combustible (A.C.P.M y Gasolina) para automotores.
- Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.



Continuación Resolución N° **1395** de **21** **oct.** **2015** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE ÉSTOS. (SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS). NÚMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO.

El establecimiento para la prestación de los servicios de venta de combustibles para automotores, cuenta con Cuatro (4) tanques de almacenamiento de combustibles subterráneos, ubicados en un área debidamente delimitada y con sus respectivas canaletas perimetrales, dicha área se denomina zona de llenado de tanques de combustibles.

No. DE TANQUES	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO / GALONES	COMBUSTIBLES
2	11.700 *	Gl. A.C.P.M
2	7.900 *	Gl. Gasolina Corriente
	7.900 *	Gl. Gasolina Extra

* Datos suministrados verbalmente durante la diligencia.

4. RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIE (SI FUERE EL CASO). (POR CONDICIONES GEOLOGICAS ESPECIALES Y ELEVADO NIVEL FREATICO EL INTERESADO DEBE APORTAR ESTUDIO DE SUELOS). (POR LIMITACIONES EN EL FLUIDO ELECTRICO EL INTERESADO DEBE APORTAR CERTIFICACION DE ENTIDAD COMPETENTE).

Se pudo verificar que los tanques de almacenamiento de combustibles utilizados en la EDS, se encuentran bajo superficie (subterráneo).

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACION AMBIENTAL (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBAN IMPLEMENTAR)

Las medidas de seguridad con que cuenta en la actualidad las instalaciones de la EDS, para los tanques de almacenamiento de combustibles son las siguientes:

- ❖ Zona enmallada.
- ❖ Puerta de seguridad.
- ❖ Avisos de prohibido la entrada a personal no autorizado.
- ❖ Piso duro construido en concreto.
- ❖ Canales perimetrales y desagüe en caso de contingencias.
- ❖ Válvulas de desfogue.

6. FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HIDRICO.

El área rural donde se localiza la EDS, no cuenta con un sistema de redes de acueducto, dificultando el abastecimiento hídrico que se requiere para la satisfacción de las necesidades propias del establecimiento. La EDS se abastecerá del recurso hídrico subterráneo a través de un pozo profundo.



Continuación Resolución N° 395 de 21 de octubre de 2015 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

En las instalaciones de la EDS SAN LUIS, los Residuos Sólidos Domésticos son recolectados y posteriormente almacenados para ser dispuestos por la empresa colectora de residuos del municipio de Curumai (sic) – Cesar. En las instalaciones de la EDS existen recipientes de diferentes colores y puntos ecológicos suficientes e identificados para la recolección de los Residuos Sólidos Domésticos.

En lo referente a los Residuos Peligrosos “RESPEL” (material absorbentes, arena, filtros, cartón, estopas, etc.), estos son generados al hacer contacto con diésel, biodiesel, aceites o grasas. Además son resultantes de la limpieza de los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Industriales que deben ser manejados como RESPEL, los cuales se almacenan adecuadamente y son entregados a gestores externos que cuentan con el respectivo instrumento de control ambiental. En el presente caso los RESPEL se disponen a través de las Empresas SL Ambiente Soluciones Ambientales y GEOAMBIENTAL S.A.S., cuyas certificaciones se aportaron durante el desarrollo del trámite.

8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUAS Y CUERPO RECEPTOR)

En el establecimiento de la EDS se generan Aguas Residuales de dos tipos: Domésticas e Industriales.

Residual Doméstica: Este tipo de Aguas Residuales, son generadas en las baterías sanitarias instaladas en las áreas de oficinas, cocina, y zona de empleados.

Residual Industrial: Este tipo de Aguas Residuales, son las generadas en el área de descargue de combustible y en las zonas de las islas utilizadas para el desarrollo de la actividad de venta y distribución de hidrocarburos tipo ACPM y GASOLINA.

9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO EL SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS

Al interior de la EDS, NO se presta el servicio Lavado de Vehículos.

PARA LA CONCESION HIDRICA SUBTERRANEA

A. DISTANCIA DEL POZO EN RELACIÓN CON OTROS POZOS EN PRODUCCIÓN:

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico subterráneo, se encuentra localizado al interior de las instalaciones de la EDS, ubicado geográficamente bajo las coordenadas planas Origen Bogotá N:1.518.078 m- E:1.061.902 m; una vez consultada y analizada la información contenida en la base de datos del Sistema de Información Geográfica “SIG” de la Corporación, se pudo encontrar que en la actualidad, en un área de 7,85 Ha y un perímetro de 1.017,47m, se encontraron dos pozos tipo aljibes los cuales se relacionan en el siguiente cuadro.

Relación de otros pozos.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

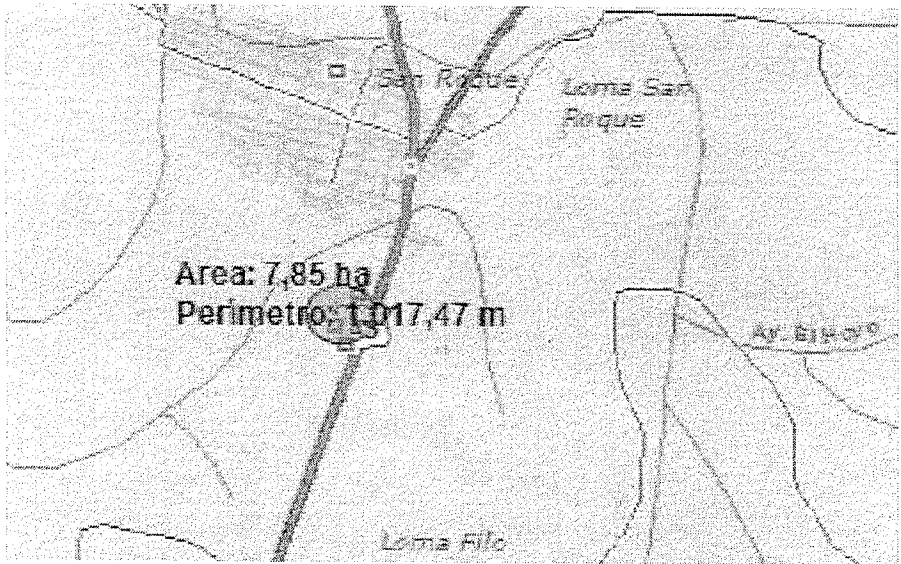


395 21 OCT. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

USUARIO	CATEGORÍA	COORDENADAS		PROFUNDIDAD
		NORTE	ESTE	
INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ LTDA	ALJIBE	1518071	1061905	5.0
MIRIAN ALVAREZ	ALJIBE	1517978	1061947	3.35



Teniendo en cuenta las profundidades de los aljibes encontrados en el área de influencia con la del pozo en legalización, se puede concluir que supuestamente ninguno de los dos aprovechamientos hídrico subterráneos referenciados pudiesen verse afectado por el aprovechamiento del pozo en referencia.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta el régimen de operación del equipo de bombeo, la profundidad del pozo y el caudal a extraer, no resultarían afectados con el aprovechamiento solicitado, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro pozo llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

B. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE CADA POZO (PROFUNDIDAD, DIÁMETRO, REVESTIMIENTO, FILTRO)

A través del análisis de la información militante en el expediente C.J.A. No. 043 – 06 y a la información complementaria suministrada por el peticionario, se obtuvieron los siguientes datos técnicos:

La profundidad total del pozo es de 47 metros. La excavación del pozo se realizó de manera especializada, con equipos y maquinarias de perforación, el pozo cavado se anillo y/o encamisó con tubería PVC RDE 26-160 psi.



395 21 OCT. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

COLUMNA ESTRATIGRAFICA LOCAL						
PERIODO	ERA	FORMACIÓN	ESPESOR (m)	LITOLOGIA	ESTRUCTURA SEDIMENTARIA	DESCRIPCIÓN
CENOZOICO	CUATERNARIO	Aluviones recientes (Qal)	0,70		Materia Orgánica	Zona cubierta, por vegetación
			6.0		Arenisca oxidada	Arcillolitas rojas con limo amarillo con presenta bastante bioturbación.
			27,0		Laminación Ondular (arena, limo y grava)	Material revuelto (grava y arena) con diámetros de roca entre 10– 35 centímetro
			10		Costra de oxidación	Arcillolita amarillo meteorizado, rojo en fresco
			3,3		Concentraciones elipsoidales	Conglomerados, areniscas, limolitas.

Tabla Excavación Pozo de Agua Subterránea

Con relación al componente geofísico del área en donde se construyó el pozo, se hace una breve descripción del componente hidrogeológico del área de influencia del proyecto, teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en la formación hidrogeológica de ALUVIONES RECIENTES (Qal) la cual se caracteriza por tener una porosidad primaria por estar compuesta en su estructura por sedimentos permeables. Teniendo en cuenta la referencia bibliográfica y el trabajo de campo se realizó una columna estratigráfica local, en donde se relaciona entre otras cosas: periodo, era y formación geológica, espesor de los diferentes estratos de suelo encontrados, litología, estructura sedimentaria y una breve descripción del material rocoso encontrado durante la excavación.

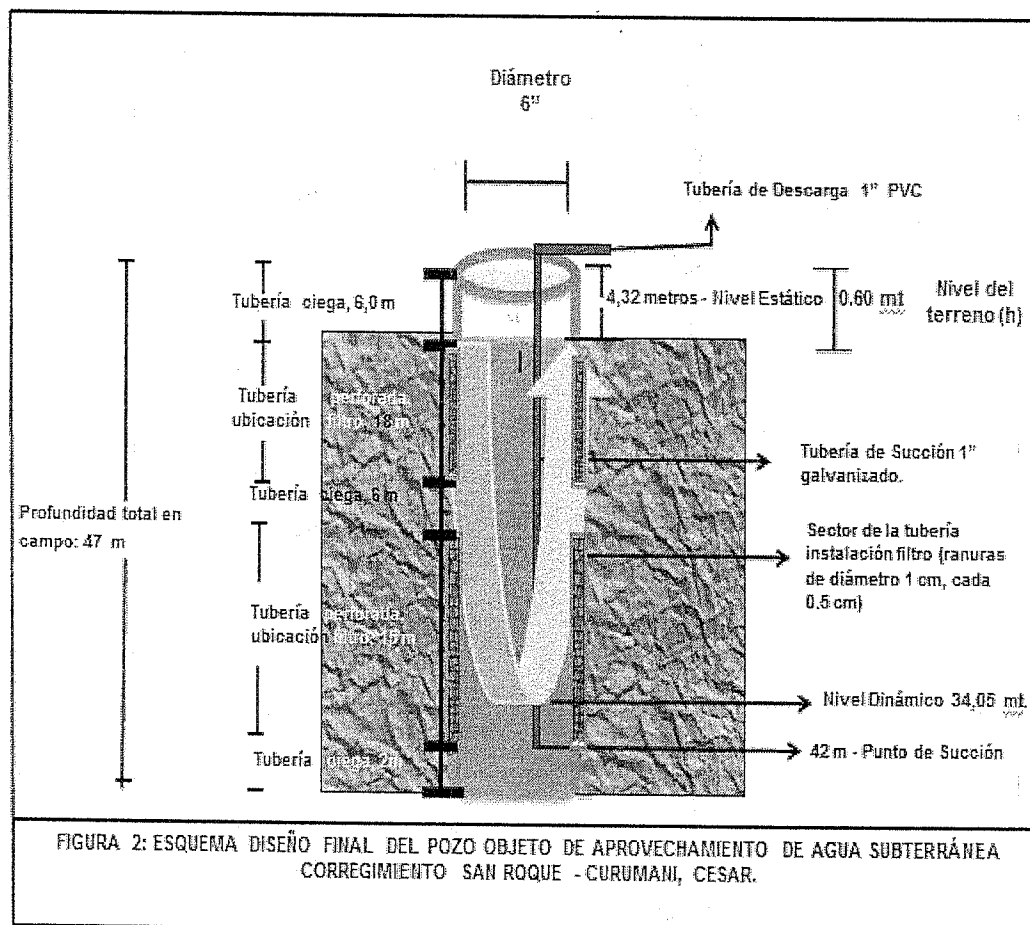
Tabla dimensiones de pozo.

Profundidad (metros)	Detalle del revestimiento	Longitud (metros)
+0.00-0.60	Altura de la boca del pozo – Nivel del terreno	0.60
+ 0.60 – 6.0	Tubería ciega (seño sanitario)	5.4
6.0 – 24.0	Tubería perforada, filtros	18.0
24.0 – 30.0	Tubería ciega	6.0
30 - 45	Tubería perforada, filtros	15
45 - 47	Tubería de alta presión ciega. Cono Terminal	2



Continuación Resolución N° 1395 de 21 OCT. 2015 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

Figura esquema diseño de pozo objeto de aprovechamiento de agua subterránea EDS SAN LUIS



C. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA BOMBA O COMPRESOR Y PLAN DE OPERACIÓN DE CADA POZO.

Tabla características técnicas de la bomba

BOMBA SUMERGIBLE TOTALMENTE EN ACERO INOXIDABLE	MOTOR MONOFASICO C.A Abierto a prueba de goteo	
MARCA GRUNDFOS MOD. SP160-2(DIAM. DESC. 2" PULG.)	Ta-15 M 0° C	FS 1.4
CON MOTOR SUMERGIBLE MARCA FRANKLIN ELECTRIC DE 2 HP A 460 V TRIFÁSICO ARRANQUE ESTRELLA TRIÁNGULO		
Hmax: 35 m; Hmin: 20 m	POTENCIA: 2.0 HP	Tmax: 90 °C
110/220 V 13.0/5.5 A	60Hz	
12.5 kg	EL ROT: 3420 rpm	Kw 1.1
AMB:40°C	I.P: 44	
COMBUSTIBLE: Electricidad	-	-

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



39521 OCT. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

El sistema de bombeo cuenta con tuberías de descarga en material de PVC con diámetro de 1" con reducción de 3/4" hasta el medidor y luego reduce a tubería de 1/2" hasta el tanque de almacenamiento temporal. El sistema de almacenamiento temporal de agua es una alberca de forma cuadrada con dimensiones de 5mx5mx5m, con una capacidad de almacenamiento de 125 M³.

Las condiciones ambientales en las que el pozo se encuentra son a la intemperie, recubierto en muros construido en mampostería.

Plan de Operación: Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente y a lo observado en campo, la Frecuencia de bombeo es de un promedio de 1.28 horas al día para lo cual el pozo debe tener un régimen de operación máximo de 20 minutos con intervalos de recuperación de 3 horas.

D. MÁXIMO CAUDAL A BOMBLEAR EN CADA POZO (LITROS/SEGUNDOS)

Con fundamento en los aforos secuenciales realizados durante el desarrollo de la prueba de bombeo, a caudal constante, comprobamos la capacidad de rendimiento y descarga de los equipos de bombeo instalados en el respectivo punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, se obtuvo un caudal resultante de 1,0 l/s, el cual se considera como el máximo caudal a bombear.

E. NAPAS QUE SE DEBEN AISLAR (SI FUERE EL CASO).

De acuerdo al diseño final del pozo, las napas aisladas son las siguientes:

<u>DE A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS.</u>
(m) (m)	
+00.00 – 06.00	Tubería ciega PVC de 6"
06.00 - 24.00	Tubería perforada PVC de 6"
24.00 - 30.00	Tubería ciega PVC de 6"
30.00 - 45.00	Tubería perforada PVC de 6"
45.0 - 47.00	Tubería ciega PVC de 6"

F. NAPAS DE LAS CUALES ESTÁ PERMITIDO ALUMBRAR AGUAS INDICANDO SUS COTAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS (SI FUERE EL CASO).

De acuerdo al diseño final de los pozos, las napas para captar las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

<u>DE A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m) (m)	
+6.00 – 24.00	Filtros PVC de 6"
30.0 - 45.00	Filtros PVC de 6"

G. TIPO DE VÁLVULAS DE CONTROL O CIERRE, SI EL AGUAS SURGE NATURALMENTE

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



1 39521 OCT. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que los pozos objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozos saltantes.

H. TIPO DE APARATO DE MEDICIÓN DE CAUDAL

El pozo cuenta con un aparato de medición de caudal instalado en la tubería de descarga, tipo contador acumulativo, en buen estado de mantenimiento.

I. ACTIVIDAD DE PRUEBA DE BOMBEO

Durante el desarrollo de la Diligencia Técnica de Inspección, se procedió a realizar la prueba de bombeo y aforos secuenciales, con el fin determinar la eficiencia del pozo en producción y establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, este puede ser utilizado para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo pretendido.

Resultados de la prueba de bombeo.

Predio EDS SAN LUIS	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Específico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo	7,52	33,50	0,038	1,0	34,60

Se anexan resultados de la prueba de bombeo.

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Predio EDS SAN LUIS	Abatimiento s”(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	25,98	33,50	33,50	0

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 21 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 33,50 m, con un caudal de descarga medido de 1 l/s, cuyo nivel dinámico de bombeo coincide con el punto de succión, razón por la cual no se pudo continuar operando el equipo debido a que la bomba queda succionando al vacío. En la prueba de recuperación se alcanzó el 96,49% del nivel estático inicial en un periodo de 160 minutos, en consecuencia se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento pausado. En razón y mérito a lo expuesto se considera técnicamente que el régimen de operación del equipo de bombeo no puede superar los 20 minutos de bombeo continuos y mantener intervalos de reposos no inferior a 3 horas intermedias entre cada fase de bombeo, para permitir la recuperación del acuífero y el rendimiento del pozo.

J. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



395 21 OCT. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas del pozo en estudio para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado.

K. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

En terreno se verificó que del pozo objeto de la solicitud, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

De igual forma se observó que el pozo objeto de la solicitud, es utilizado exclusivamente para el servicio de la EDS SAN LUIS.

L. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN

El conjunto de obras hidráulicas existentes (pozo), equipos de bombeo, tubería de succión, tubería de descarga, tubería de conducción y distribución, tanque de almacenamiento y área de lavado ocupan terrenos de la EDS SAN LUIS objeto de la solicitud.

M. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCION DE SOBRANTES.

El sistema de captación y conducción del recurso hídrico subterráneo se hace a través de tubería en PVC en buen estado, y el caudal captado se dispone en tanques de almacenamiento, de donde se distribuye a los distintos puntos de interés de manera gradual y dosificada, lo que permite hacer un uso eficiente y racional del recurso hídrico, este sistema no generara sobrantes debido a que el agua es manejada gradualmente y regulada con su respectiva válvula de control o cierre a la salida de la tubería de distribución que se deriva del tanque de almacenamiento.

N. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

De conformidad a la información documental adjunta al Expediente CJA 043 - 06, y la suministrada durante el desarrollo de las diligencias, las aguas subterráneas se utilizarán para satisfacer necesidades de uso Doméstico (para 40 personas entre permanentes y transitorias) y uso Industrial (lavado de islas), para lo cual solicitan un litraje de 1.0 l/s, por un término de 10 años.

La Señor CLAUDIA VILLEGAS GAMBOA identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.236 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar Aguas Subterránea derivadas a través del Pozo, en beneficio de la EDS SAN LUIS, para satisfacer las siguientes necesidades:

Uso Doméstico

- *Para satisfacer necesidades de uso doméstico de 60 personas (260 litros/persona/ Día).*

Uso Agrícola (sic)

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



39521 OCT. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

Riego de pasto de corte y riego de jardines en el área del proyecto (0.5 litros/segundo)

Uso Industrial

- Lavado de los pisos en el área de islas (0.214 litros/segundo)

O. LAS DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN CONVENIENTES.

De acuerdo al análisis de la información documental adjunta al Expediente CJA 043 – 06 de propiedad de la Corporación y a la información complementaria suministrada por el interesado el desarrollo de las diligencias inspectivas, solicitan un caudal de 0,89 l/s. para satisfacer las necesidades siguientes:

Uso Doméstico

- Para satisfacer necesidades de uso doméstico de 60 personas (260 litros/persona/ Día, para un caudal de 0,18 litros/segundo).

Uso Agrícola (sic)

Riego de pasto de corte y riego de jardines en el área del proyecto (0.5 litros/segundo)

Uso Industrial

- Lavado de los pisos en el área de islas (0.214 litros/segundo)

En este orden de ideas, la demanda de caudal se indica en el siguiente análisis:

El agua subterránea proveniente del pozo, es almacenada en un tanque subterráneo de 125 M³, para un total de 125.000 litros, que son distribuidos gradualmente a los diferentes puntos de interés.

De acuerdo a los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo y las características del equipo de bombeo, el caudal de descarga se calculó en 1.0 l/s.

Teniendo en cuenta el consumo promedio diario propuesto (77.241 litros/día), al caudal de descarga (1.0 l/s) y a la capacidad de almacenamiento del tanque (125.000 litros), se calcula que el caudal requerido se captaría en un periodo de 1.28 horas/ día, con periodos de 20 minutos, con intervalos de 3 horas.

En consecuencia, la demanda del recurso hídrico se indica en el cuadro siguiente:

USOS	ITEMS	MODULO DE USO EN L/S	CAUDAL CAPTADO POR DÍA	CAUDAL DE BOMBEO EN L/S.	RÉGIMEN DE OPERACIÓN
INDUSTRIAL	Servicio y Lavado de Islas	0,02	18.489 litros	1.0 l/s	1.28 horas/día
DOMÉSTICO	60 personas	0,07	15.552 litros		

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 395 21 OCT. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

ESTÉTICO Y AGRICOLA	Jardín y Pastos para un área de 3.000M ²	0,50	43.200 litros		
---------------------	---	------	---------------	--	--

Oposición, se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia NO se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TÉCNICO

Técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar el recurso hídrico subterráneo a través de un pozo, a la solicitud presentada por la Señora CLAUDIA VILLEGAS GAMBOA identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.236, en beneficio de la EDS SAN LUIS, ubicada en el Kilómetro 12 vía al mar Lote 21 Corregimiento de San Roque, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, en cantidad de 1,0 l/s, para satisfacer las necesidades descritas en el literal "O", con un régimen de operación de 1.28 horas/día de forma intermitente, por un término de Diez (10) años.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES.

➤ CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.

Las actividades que generan vertimientos son principalmente el uso de los baños, duchas y lavamanos por los empleados y usuarios que hacen uso del servicio de combustible y el agua residual industrial generada en las zonas de descargue de combustibles y de islas por las jornadas de lavado y limpieza de las diferentes áreas.

Las características de las Aguas Residuales Industriales por lo general presentan contenido de Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables y una baja concentración en DBO₅.

Las aguas Residuales Domésticas su principal característica es el contenido en DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, principales características de este tipo de aguas.

➤ INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUAS.

Las Aguas Residuales, generadas en el área del establecimiento comercial luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos, son incorporadas al suelo natural con un flujo de descarga intermitente a través de un campo de infiltración.

➤ INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

Las Aguas Residuales generadas son incorporadas al suelo natural, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales que limiten dicho vertimiento.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



Continuación Resolución N° 395 de 21 OCT. 2015 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

➤ **CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN. (SI FUERE EL CASO).**

De acuerdo a la evaluación documental realizada a la información aportada por el peticionario en el documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento, se pudo verificar que dicho documento es contenedor de información referente a Localización del proyecto, Descripción del proyecto, Diagnóstico e impacto ambiental, Predicción y valorización de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo, Descripción y evaluación de impactos ambientales.

Así mismo, en uno de sus párrafos se hace alusión y afirma que las aguas residuales generadas en el establecimiento comercial EDS SAN LUIS, son tratadas antes de su vertimiento al subsuelo, disminuyendo la carga orgánica que normalmente presentan este tipo de aguas residuales.

Todo lo anteriormente expuesto, prevé la vulnerabilidad frente a la posibilidad de hallar la presencia de un acuífero asociado al suelo del área donde se realizaran las descargas de los efluentes.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento, presentado por la Empresa INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, en beneficio del establecimiento denominado EDS SAN LUIS, frente a la posibilidad de encontrarse un acuífero asociado a la zona del suelo donde se realizará la infiltración.

➤ **LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.**

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos de los STARS, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.

➤ **CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.**

El documento aportado por la Empresa INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, tiene como objeto identificar y describir las acciones y mecanismos necesarios para la atención y control de eventos accidentales y de riesgos que puedan presentarse en cada fase de las actividades de las operaciones del vertimiento del establecimiento EDS SAN LUIS. Por otra parte precisa la implementación de acciones tendientes a la minimización los impactos, mediante la identificación detallada del medio ambiente circundante y el análisis de los riesgos asociados a la actividad de comercio al por menor de combustibles para automotores.



39521 OCT 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

Además, en el documento denominado *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos*, se tuvo en cuenta la priorización de los riesgos donde el establecimiento EDS SAN LUIS, contempla la ejecución de acciones tendientes a la prevención para la respuesta, preparación para la recuperación pos desastre; así mismo, los sistemas de seguimiento y evaluación, divulgación, actualización y vigencia del Plan.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, generadas al interior del establecimiento denominado EDS SAN LUIS de la Empresa INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA.

➤ RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.

Es el sistema de tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas utilizado por la EDS SAN LUIS, corresponde a un Tanque Séptico de forma de cajón, enterrado y hermético, diseñado y construido para realizar las siguientes operaciones y procesos:

- Separar sólidos de la parte líquida.
- Proveer digestión limitada a la materia orgánica.
- Almacenar los sólidos separados o sedimentados.
- Permitir la descarga del líquido clarificado para posterior tratamiento y disposición.

Los sólidos sedimentables se acumulan en el fondo del tanque, mientras que una espuma liviana compuesta de grasas se levanta y se forma en la superficie. El líquido parcialmente clarificado sale por una tubería localizada por debajo de la capa de espumas para evitar que estas salgan. En el tanque séptico se usan tuberías (codos, tees) para distribuir el flujo.

La parte sólida que se acumula en el Tanque Séptico debe ser retirada cada vez que se note que éste se está llenando. Hay tanques sépticos que solo necesitan una limpieza cada tres años. El efluente líquido que sale del tanque se lleva por medio de tuberías enterradas al terreno circundante en donde continúa el tratamiento por medio de un campo de infiltración, lechos de arena, trincheras, montículos, etc.

Las Aguas Residuales Domésticas generadas al interior del establecimiento provienen de las baterías de los baños de los trabajadores, oficinas y baños públicos.

➤ COMPONENTES Y DIMENSIONES DEL STARD

✓ Caja de Inspección No. 1:

$A = 0.43 \text{ m}$
$L = 0.76 \text{ m}$
$H = 0.26 \text{ m}$
Tubería Entrada = 3"
Tubería Salida = 4"



Continuación Resolución N° 395 de 21 OCT. 2015 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

✓ Caja de Inspección No. 2:

$A = 0.51\text{ m}$
$L = 0.81\text{ m}$
$H = 0.30\text{ m}$
Tubería Entrada y Salida = 4 "

✓ Filtro No. 1:

Cámara No.1	Cámara No.2	Cámara No.3
$A = 0.70\text{ m}$	$A = 0.70\text{ m}$	$A = 0.70\text{ m}$
$L = 1.40\text{ m}$	$L = 1.00\text{ m}$	$L = 0.40\text{ m}$
$H = 1.90\text{ m}$	$H = 1.90\text{ m}$	$H = 1.90\text{ m}$
Tubería Entrada y Salida = 4 "		

✓ Caja de Inspección No. 3:

$A = 0.48\text{ m}$
$L = 0.48\text{ m}$
$H = 0.28\text{ m}$
Tubería = 4"

✓ Filtro No. 2:

Cámara No.1	Cámara No.2	Cámara No.3	Cámara No.4
$A = 0.65\text{ m}$	$A = 0.65\text{ m}$	$A = 0.65\text{ m}$	$A = 0.45\text{ m}$
$L = 0.65\text{ m}$	$L = 0.65\text{ m}$	$L = 0.65\text{ m}$	$L = 2.25\text{ m}$
$H = 1.55\text{ m}$	$H = 1.55\text{ m}$	$H = 1.55\text{ m}$	$H = 1.55\text{ m}$
Tubería Entrada y Salida = 4 "			

✓ Poza Séptica:

Cámara No.1	Cámara No.2
$A = 3.00\text{ m}$	$A = 3.00\text{ m}$
$L = 4.00\text{ m}$	$L = 2.05\text{ m}$
$H = 3.00\text{ m}$	$H = 3.00\text{ m}$
Tubería Entrada y Salida = 4 "	

✓ Campo de Infiltración:

$A = 0.50\text{ m}$
$L = 12\text{ m}$
$H = 0.60\text{ m}$
Material de Relleno = Gravilla
Tubería Entrada = 4"

➤ CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICA GENERADO



395 21 OCT. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

$$Q = P.Q. \text{ (l/día)}$$

P = número de habitantes

Q = caudal medio diario recomendado 150 lt/hab/día.

$Q = 60\text{hab} \times 150 \text{ lt/hab/día.}$

$Q = 9.000 \text{ lt/día.}$

$$Q = 0.104 \text{ lt/seg.}$$

SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.

Las Aguas Residuales Industriales, son las que se generan por las aguas de escorrentías en contacto con hidrocarburos en la zona de llenado de tanques y la zona de islas de distribución.

➤ COMPONENTES Y DIMENSIONES DEL STARI

✓ Caja de Inspección No. 1:

$A = 0.62 \text{ m}$
$L = 0.62 \text{ m}$
$H = 1.24 \text{ m}$
Tubería Entrada y Salida = 4 "

✓ Caja de Inspección No. 2:

$A = 0.50 \text{ m}$
$L = 0.46 \text{ m}$
$H = 0.76 \text{ m}$
Tubería Entrada y Salida = 4 "

✓ Trampa de Grasas:

Cámara No.1	Cámara No.2	Cámara No.3	Cámara No.4
$A = 0.90 \text{ m}$	$A = 0.90 \text{ m}$	$A = 0.90 \text{ m}$	$A = 0.90 \text{ m}$
$L = 1.00 \text{ m}$	$L = 1.00 \text{ m}$	$L = 1.50 \text{ m}$	$L = 0.40 \text{ m}$
$H = 2.00 \text{ m}$	$H = 2.00 \text{ m}$	$H = 2.00 \text{ m}$	$H = 2.00 \text{ m}$
Tubería Entrada y Salida = 4 "			

✓ Campo de Infiltración:

$A = 0.50 \text{ m}$
$L = 12 \text{ m}$
$H = 0.60 \text{ m}$
Material de Relleno = Gravilla
Tubería Entrada = 4"



Continuación Resolución N° 395 de 21 OCT. 2015 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

➤ CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES GENERADO

El caudal de las aguas de escorrentía a su vez se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$Q = C \times I \times A$$

Donde,

Q: Caudal de agua de escorrentía.

C: Coeficiente de escorrentía. Depende del tipo de acabado de la superficie de las áreas afectadas.

I: Intensidad de la lluvia.

A: Área de las zonas afectadas.

Desarrollo:

El coeficiente de escorrentía del concreto es de 0.1

Teniendo en cuenta los reportes del IDEAM, la intensidad de lluvia promedio anual del área donde se ubica la EDS es de 9.6 mm / M².

Las sumatorias de las áreas afectadas tales como zonas de distribución de combustible (islas) y área de llenado de tanques es de 167 M².

$$Q = 0.1 \times 9.6 \times 167$$

$$Q = 160.32 \text{ mm}$$

Para convertir los 160.32 mm de agua en litros se deben dividir entre 1.000.

$$\text{Entonces: } Q = 160.32 / 1.000 = 0.160$$

$$Q = 0.160 \text{ litros / segundos.}$$

Además de las aguas lluvias que entran en contacto con hidrocarburos, de acuerdo a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades industriales para el lavado de las islas al interior del proyecto es de 500 litros de agua por día.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el cálculo del caudal de las Aguas residuales Industriales generadas se desarrolla la siguiente operación:

$$Q = 500 \text{ litros/día; para convertirlos en litros/segundos, dividimos entre 86.400.}$$

$$Q = 0.005 \text{ Litros/segundos}$$

De acuerdo a lo anterior el caudal total de Aguas Residuales Industriales generados al interior de La EDS es de:

$$Q = 0.165 \text{ litros / segundos.}$$

➤ DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEOREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.



395 21 OCT. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

Tanto las Aguas Residuales Domésticas como las Industriales del establecimiento EDS SAN LUIS, luego de ser sometidas a los correspondientes tratamientos de reducción de cargas son conducidas mediante tubería hasta un punto de descarga ubicado en la parte posterior de las instalaciones de la EDS, para someter el vertimiento a procesos de infiltración en un radio de aproximadamente de 30 metros del punto referenciado bajo las siguientes Coordenadas Planas WGS84 Origen Bogotá:

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1'518.037	1'061.887

➤ **CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LOS PERMISOS SOLICITADOS.**

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- ✓ *Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Doméstico con un caudal de 0.104 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado EDS SAN LUIS, ubicada en el Kilómetro 12 vía al mar Lote 21 Corregimiento de San Roque, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar.*
- ✓ *Se considera Legal y Técnicamente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Industrial con un caudal de 0.165 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado EDS SAN LUIS, ubicada en el Kilómetro 12 vía al mar Lote 21 Corregimiento de San Roque, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar.*

➤ **NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.**

De acuerdo a lo inspeccionado en las visitas técnicas y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán del Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domesticas "STARD" y de las Aguas Residuales Industriales "STARI" de la EDS SAN LUIS, se infiltraran en el subsuelo y que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS" no ha expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo; para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010."

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



395 21 OCT. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, (hoy artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), son aguas de uso público (entre otras) **“Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”**.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), **“Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.”** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de un establecimiento de comercio (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto (hoy artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015) los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el establecimiento de comercio donde se ubica el pozo.

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



395 21 OCT. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones. El citado decreto fue compilado en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, (hoy artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que por expresa disposición del artículo 31 del decreto en citas, (hoy artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.

Que a la luz de lo normado en el artículo 76 del decreto Ibidem, (hoy artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), “El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984”. (hoy artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del decreto 1076 de 2015)

(Subrayas fuera de texto)

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



395 21 OCT. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

Que mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PUBLICO entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las aguas **Aguas Residuales Domésticas ARD** y las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**: “**Aguas Residuales Domésticas ARD**: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). **Aguas Residuales no Domésticas - ARnD**: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD”. Dicha resolución entra en vigencia el 1 de enero del año 2016.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no plica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



39521 OCT. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 357.608. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (10-212250)	(g) Viáticos totales (bxf)
P. Técnico	Categoría							(h) Subtotales ((axe)+g)
1	6	\$ 4.162.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 204.462	306.693
P. Técnico	Categoría							\$ 798.566
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	\$ 104.050
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 902.616
(B) Gastos de viaje								\$ 50.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 952.616
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 238.154
VALOR TABLA UNICA								\$ 1.190.770
(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								
TABLA TARIFARIA								
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folios 787 y 838							\$ 53.769.000	
B) Valor del SMMLV año de la petición							\$ 616.000	
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)							87	
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)							\$ 644.350	
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)							56.243.596	
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)							87	
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :							\$ 357.608	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.



Continuación Resolución N° 395 de 21 OCT. 2015 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 357.608

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

Que mediante decreto 1521 del 4 de agosto de 1998, se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 1 del citado decreto, **“El almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo, es un servicio público que se prestará conforme con lo establecido en la ley, en el presente Decreto y en las resoluciones del Ministerio de Minas y Energía. Las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento y demás establecimientos dedicados a la distribución de productos derivados del petróleo, prestarán el servicio en forma regular, adecuada y eficiente, de acuerdo con las características propias de este servicio público”.**

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 **“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación...”**

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector “Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que al tenor de lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.2.2, 1.1 del decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, **“La refinación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo son considerados servicios públicos que se prestarán conforme a la ley, el presente decreto y demás disposiciones que reglamenten la materia”.**

Que a la luz de lo previsto en el artículo 2.2.3.3.2.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Se entenderá por uso estético el uso del agua para la armonización y embellecimiento del paisaje”** ⚡

En razón y mérito de lo expuesto, se



Continuación Resolución N° 395 de 21 OCT. 2015 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9, en cantidad de uno punto cero (1,0) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico, uso estético en la estación (armonización y embellecimiento del paisaje) y actividades propias de la actividad del establecimiento (servicio y lavado de islas), siendo derivada de un pozo profundo ubicado en las coordenadas planas Origen Bogotá N:1.518.078 m- E:1.061.902 m, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 1: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión. La actividad de servicio y lavado de islas de la estación, no comprende la actividad de lavado de vehículos.

PARAGRAFO 2: Mientras se mantenga la vigencia de la resolución No 0744 del 20 de junio de 2014 publicada en el diario oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014, por medio de la cual se establecen medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015, se prohíbe el riego de prados, antejardines, jardines y zonas verdes en horario diferente al comprendido entre las 6 p.m. y las 10: p.m. de los días Lunes y Viernes de cada semana.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:**

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1'518.037	1'061.887

- **CAUDAL PROMEDIO:** Cero punto ciento cuatro (0.104) litros /segundos.
- **STARD:** Cajas de inspección, filtro, poza séptica y campo de Infiltración al cual se imparte aprobación. Se aprueba el STARD construido.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 1395 de 21 OCT. 2015 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

- **VIGENCIA DEL PERMISO:** Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO CUARTO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:**

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1°518.037	1°061.887

- **CAUDAL PROMEDIO:** Cero punto ciento sesenta y cinco (0.165) litros /segundos.
- **STARI:** Cajas de Inspección, trampa de grasas y Campo de Infiltración al cual se imparte aprobación. Se aprueba el STARI construido.
- **VIGENCIA DEL PERMISO:** Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO QUINTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9, para las actividades correspondientes al establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: Imponer a INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9 las siguientes obligaciones:

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 395 de 21 OCT. 2015 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión y permiso otorgados, la suma de \$ 357.608 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado por otro que garantice captar como máximo el caudal concesionado e informar de ello a Corpocesar.
4. Mantener en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
10. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
11. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
12. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, ingresen a los STARs a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamientos instalados.
6. Efectuar el mantenimiento periódico de los STARs implementados.



395 21 JUL 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
9. Mantener los sistemas de tratamiento, libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
19. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
20. Retirar periódicamente de las estructuras del STARD y STARI los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
21. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARD y STARI.
22. Abstenerse de modificar sin autorización los sistemas de tratamiento de aguas residuales aquí aprobados.
23. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
24. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
25. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
26. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



395 21 JUL 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

27. Adelantar la gestión correspondiente para la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
28. Responder en toda situación por el buen funcionamiento de los STARs instalados, garantizando en todo momento que no se rebosen o no se desborden las aguas y no se presenten fugas en el sistema.
29. Realizar una técnica y adecuada gestión de residuos ordinarios y peligrosos. Lo anterior con terceros o empresas especializadas debidamente autorizados para su recolección, transporte, transferencia, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final.
30. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO SEPTIMO: El vertimiento aquí permisionado debe cumplir con los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las normas de vertimiento al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir INVERSIONES JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO NOVENO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO DECIMO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio donde se ubica el establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9 o a su apoderado legalmente constituido.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **395** de **21 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 043-06

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181